PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 213-2022– (76335), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES - COINDERE

OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE MEJOREN LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORAS Y CUIDADORES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($125.727.435)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($125.727.435)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04 DE OCTUBRE DE 2022
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	24 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA INICIAL DE TERMINACION DEL PLAZO DE EJECUCION:	24 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 23 DE ENERO DE 2023
FECHA REINICIO:	24 DE ENERO DE 2023
PRORROGA No. 1	DEL 27 DE MARZO DEL 2023 AL 26 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE TERMINACION DEL PLAZO DE EJECUCION (incluido prorrogas):	26 DE ABRIL DE 2023

Entre los suscritos, de una parte el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** representado por **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO por una parte, por una parte, y por la otra, **MARIA ELENA PEREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 49771284 de Valledupar, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES – COINDERE con NIT. 901233617-2,** quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente prorroga al plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 213-2022 – (76335) con fundamento en lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y COINDERE con NIT. 901233617-2 suscribieron el suscribieron el contrato 213-2022 el día 04 de octubre de 2022, cuyo objeto consiste en CONTRATAR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE MEJOREN LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORAS Y CUIDADORES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO. **2)** Que el valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE **($125.727.435) 3)** Que el día 24 de octubre de 2022 se dio inicio al contrato 213-2022, señalando como plazo de ejecución conforme a la cláusula decima del contrato, un término de 4 meses es decir hasta el día veinticuatro (24) de febrero de 2023 a las 6:00 pm, contados a partir a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato. **4)** Que el 21 de diciembre de 2022, se suscribió suspensión del contrato hasta el 23 de enero de 2023.**5)** Que el contrato se reinició el 24 de enero de 2023 se reinició con contrato conforme lo previsto en Acta de suspensión del 21 de diciembre de 2022. **6)** Que mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 24 de marzo de 2023, se solicitó viabilidad para realizar prórroga por un término de un (1) mes a fin de que se pueda cumplir con la meta fijada en atención a la población, la cual por diferentes factores de participación y CASO FORTUITO no ha podido ser beneficiaria de la totalidad de los programas de salud y bienestar contemplados. **7)** Que conforme a lo anterior y lo establecido en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes que el contrato estatal sea objeto de modificaciones de

echo sobre el tema, la sala de servicio y consulta civil del consejo de estado, en concepto 1439 del 18 de julio de 2002, indicó: "*El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario (…) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.* Así mismo dispuso *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993".* **8)** Que la modificación aquí propuesta encuentra sustento en lo establecido en cláusula *DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.* **9)** Que de conformidad con lo establecido en el código de comercio en el artículo 829, el cual establece en el numeral tercero*: "… El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde*.", así las cosas y toda vez que la fecha de terminación de la ejecución del presente contrato se encuentra estipulada para el día veintiséis (26) de marzo del 2023, encontrándonos dentro del término para adelantar la presente prórroga No. 1.**10)** Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: Prorrogar el contrato 213-2022, Conforme a las consideraciones expuestas en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA:** Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de un (1) mes contados a partir del veintisiete (27) de marzo de 2023 a las 06:00 pm y hasta el veintiséis (26) de abril de 2023 a las 06:00 pm. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente prorroga No.1 del contrato 213-2022, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS:** El contratista se obliga a ajustar la póliza de garantía que ampara el cumplimiento del contrato en los mismos términos del contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA: ANEXOS DE LA PRORROGA.** Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad de prorrogar el Contrato 213-2022. **CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICACION**. La presente prorroga No. 1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Para constancia se firma en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023.

POR EL FONDO

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

POR CONTRATISTA

MARIA ELENA PEREZ PEREZ
Representante Legal
COINDERE

Proyectó: Sandra Camila Bastidas Suárez- Abogada Contratista FDLAN
Revisó / Aprobó: Francisco Javier Salazar Gurrute